



1 de abril de 2016

Carta Normativa 16-0401

A Todas las Entidades Contratadas por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) para Ofrecer los Servicios del Plan de Salud de Gobierno (PSG)

Re: Contratación Centro Comprensivo de Cáncer

El Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico (CCCUPR) es una corporación pública creada en virtud de la Ley 230 del 26 de agosto de 2004, según enmendada. Dicha Ley se crea para atender una necesidad imperante de nuestra población en relación a la prevención, el diagnóstico y el tratamiento del cáncer – una enfermedad que afecta a cerca de 16,000 puertorriqueños anualmente. El Centro de Radioterapia es la primera oferta de servicio clínico del CCCUPR. El Centro cuenta con la más moderna tecnología y un equipo médico de primera enfocado en ofrecer a los pacientes un trato personalizado y de calidad.

En aras de mantener un servicio de calidad y garantizar el acceso a los beneficiarios del Plan de Salud de Gobierno (PSG), se emite esta Carta Normativa con el fin de enfatizar la obligación de todas las entidades contratadas para ofrecer los servicios del PSG de contratar al CCCUPR.

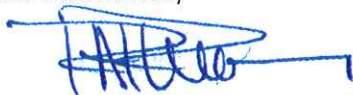
El contrato suscrito por las entidades de salud y la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) para ofrecer los servicios del PSG, específicamente dispone lo siguiente:

9.6.1 The Contractor shall include and make part of its General Network, health care facilities administered by the Central Government, State Academic Medical Centers, and certain facilities in the San Juan Municipality, **interested in providing services to the Government Health Plan**, including at least the following:...

Como se desprende de la cita anterior del contrato surge una obligación de contratar aquellas facilidades médicas del Gobierno que interesen proveer servicios a los beneficiarios del PSG. A pesar de que como parte de la sección citada se enumeran una serie de facilidades médicas del Gobierno por su nombre (no se incluyen en la cita, favor referirse al contrato según enmendado), la propia sección 9.6.1 indica que la lista no es una taxativa y que los criterios a tomar en cuenta para proceder con la contratación son que la facilidad médica sea una gubernamental y que dicha facilidad manifieste su interés en proveer sus servicios a los beneficiarios del PSG. Ambas condiciones están presente en el caso del CCCUPR.

Tomando en consideración lo anterior, solicitamos que todas las entidades de salud contratadas para ofrecer los servicios del PSG cumplan con la disposición contractual anteriormente citada en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la notificación de esta comunicación y que una vez completada la contratación del CCCUPR se le notifique a ASES por escrito.

Cordialmente,



Ricardo A. Rivera Cardona
Director Ejecutivo